

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-056-2017

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 14 de junio de 2023, 14h25.

Comisionado sustanciador: Édison Toro Calderón

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendencia de Competencia Económica”.

Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado”, entiéndase y léase como: “Superintendente de Competencia Económica”.”

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
- *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*

- [3] El artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”

- [4] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 7 de marzo de 2023, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica del Rocío Vaca Cifuentes como Secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [5] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver; considera:
- [6] Mediante Resolución de 20 de noviembre de 2017 expedida a las 11h35¹, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió lo siguiente:

1. **ACATAR** la declaratoria de nulidad del señor Superintendente de Control del Poder de Mercado, adoptada mediante resolución de 01 de noviembre de 2017, a las 14h30 y notificada a esta Comisión el 13 de noviembre de 2017, al expresar en la parte pertinente lo siguiente: “(...) *se declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso de investigación No SCPM-IIPD-2015-014, a partir de la providencia de 23 de septiembre de 2016 (inclusive), hasta la presente fecha, por lo que las actuaciones del órgano de investigación, deberán retrotraerse al momento anterior a la generación del vicio, tal como lo determina el Art. 109 del Código Orgánico General de Procesos (...)*”. “(...) *En virtud de que, mediante memorando No. SCPM-IIPD-267-2017-M de 29 de septiembre de 2017, la Intendencia de Investigación ha notificado a esta autoridad con la providencia de 15 de septiembre de 2017, donde se agrega el informe final de la investigación al expediente y se dispone remitir a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, notifíquese al órgano de resolución a fin de que se observe lo ordenado en la presente resolución (...)*”.

2. **DEVOLVER** a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, el expediente de investigación No. **SCPM-2017-016**, para los consiguientes fines legales.

3. **ORDENAR** el archivo del presente expediente administrativo signado con el No. **SCPM-CRPI-056-2017**.

(...)”

- [7] Mediante providencia emitida el 7 de octubre de 2020, a las 12h59, la CRPI dispuso:

“(...)”

SEGUNDO SOLICITAR al Secretario Ad-hoc de la CRPI que siente la razón de que la Resolución de 20 de noviembre de 2017 expedida a las 11h35 se encuentra en firme.

¹ Disponible en la página web de la Superintendencia de Competencia Económica, a través del enlace: <https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2020/10/SCPM-CRPI-056-2017-20nov2017.pdf>.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la SCPM que la Resolución de 20 de noviembre de 2017 expedida a las 11h35, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez se haya cumplido con esta disposición la Secretaría General, en el término de tres (3) días, informará del particular a la CRPI.

(...)”

- [8] La Resolución No. SCPM-DS-2020-05 mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal que establece lo siguiente:

“El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.

(...)”

- [9] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI realice todo los trámites necesarios para el archivo del expediente, dado que no existen actuaciones pendientes.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en Resolución de 20 de noviembre de 2017, a las 11h35, y la normativa para el efecto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico **ICESA S.A.**, a la Secretaría General de la SCE, a la Intendencia General Técnica, así como a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

COMISIONADO

COMISIONADO

PRESIDENTE